



REPÚBLICA DE COLOMBIA



POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA



BARRANQUILLA



8 - 1 - 133765

Nº INCIDENTE

6731417

No. de Comparendo

AÑO		DÍA		MES		HORA		MINUTOS	
2019	28	1	2	3	4	5	6	7	8
		9	10	11	12	13	14	15	16
		17	18	19	20	21	22	23	24

VIA PRINCIPAL		VIA SECUNDARIA		MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE	TIPO DE VIA	NÚMERO O NOMBRE				
OTRO	72	OTRO	43	Barranquilla		Norte de C.	

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO	C.C. C.E. D.E. PAS. T.J. OTRO CUAL?	25907632		24	

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR		DIRECCIÓN - RESIDENCIA	
Angel Antonio Gonzalez Chouh		70-46	

SI NO CUAL?		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
SI	NO	No	Suministra

3. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		NÚMERO DE DOCUMENTO		EDAD	
TIPO DOCUMENTO	C.C. C.E. D.E. PAS. T.J. OTRO CUAL?				

NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD		DIRECCIÓN - RESIDENCIA	

SI NO CUAL?		TELÉFONO FIJO O CELULAR	
SI	NO		

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONÓMICA	
RAZÓN SOCIAL	ACTIVIDAD ECONÓMICA EN DESARROLLO

NIT		DIRECCIÓN	

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS	
ORDEN DE POLICIA	REGISTRO A PERSONA
REGISTRO A PERSONA	USO DE LA FUERZA
USO DE LA FUERZA	RETIRO DEL EFITO
RETIRO DEL EFITO	RECALIFICACIÓN

SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES	
NO	Cual?

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	
FECHAS	DESCARGOS

6. FUNDAMENTO NORMATIVO	
ARTÍCULO	NÚMERO

6.1. MULTA GENERAL	
TIPO DE MULTA	NO APLICA MULTA GENERAL

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA	
NUTRICIÓN DE BIENES	DESTRUCCIÓN DE BIENES

7. RECURSO DE APELACIÓN PARA PROCESOS VERBALES INMEDIATO	
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE RECURSO DE APELACIÓN?	SI NO

8. AUTOSUJETO COMITENTE DONDE SE REMITE EL ORDEN DE COMPARENDO	
Grado, Apellidos y Nombres	Placa Policia

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA	
Unidad	Cuadrante Cargo

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE	
No C.C.	TELÉFONO/CELULAR

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA POLICIA	FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE

12. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

13. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

14. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

15. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

16. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

17. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

18. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

19. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

20. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

21. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

22. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

23. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

24. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL	
FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADICTO RESPONSABLE	FIRMA ENTREVISTADO

QUILLA-19-194361

Barranquilla, agosto 14 de 2019

Señor

ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO

Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-4304

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a la orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 133765.

Cordial saludo.

Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la multa general tipo I señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No. 8 – 1 – 133765 dentro del expediente 08-001-6-2019-4304.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión en tres (3) folios.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS

INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA

SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-4304

NUMERO DE COMPARENDO: 81133765

INFRACTOR: ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO C.C. No. 25.907.632

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 72 CARRERA 45

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veintiocho (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 81133765 dentro del expediente 08-001-6-2019-4304.

El comparendo arriba relacionado fue impuesto el (la) señor (a) ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO identificado (o) con la C.C. No. 25.907.632 el día 28 de febrero de 2019, a las 16:25, en la calle 72 con carrera 45, por el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922 en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: “se encontraba ocupando el espacio publico con carrito metálico venta de pan de bonos”. Conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: “Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes”. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida en mención, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

Es de resaltar que la orden de comparendo o medida correctiva objeto de estudio fue remitida a la Alcaldía de Distrital de Barranquilla inspección 28, donde funcionan las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaria de Control Urbano y Espacio Público, tal como consta en la orden antes mencionada en su numeral 8, así mismo es de anotar, que en la parte posterior del comparendo se encuentra el procedimiento a seguir en los casos donde se señale multa de acuerdo al comportamiento contrario a la convivencia evidenciado.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00)**.

Además de lo anterior el artículo 181 de la misma ley, establece que cuando la persona pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago. Que así mismo, a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de Policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia. Adicionalmente establece que, si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en el Código.

Conforme a lo anteriormente expuesto, considera el Despacho menester señalar que contra la decisión adoptada en la presente acta no proceden recursos, ya que cumplidos los términos antes señalados, encontramos que el presunto infractor (a) ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada, sin que sea procedente dar el trámite establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en el cual se desarrolla el proceso verbal abreviado, y en el cual, en su numeral 4 se regula lo concerniente a los recursos que se presentan en contra de la decisión adoptada por una autoridad de policía.

Para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 de la Corte Constitucional, en el entendido que en caso de inasistencia, el procedimiento se suspenderá por un término máximo de tres (3) días, dentro de los cuales el presunto infractor deberá aportar prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, la cual, de resultar admisible por la autoridad de policía, dará lugar a la programación de una nueva audiencia que será citada y desarrollada de conformidad con las reglas previstas en el artículo 223 del Código Nacional de Policía y de Convivencia.

Este Despacho tendrá por ciertos los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 81133765, conforme lo establecido en el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al (a) señor (a) ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO, identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 25.907.632, por el comportamiento

contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 al (a) señor (a) ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 25.907.632 equivalente a la suma de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS (\$110.415.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso en mérito de lo anteriormente expuesto.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

QUILLA-19-194366
Barranquilla, agosto 14 de 2019

Señor (a)
ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO
Ciudad

REF: Expediente No. . 08-001-6-2019-4304
ASUNTO: Citación para notificación personal.

Respetuosamente me permito notificarle que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comprendo o medida correctiva No 8 – 1 – 133765 dentro del expediente 08-001-6-2019-4304

Sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales, dentro de los cinco (5) días al recibo de esta citación, con el objetivo de notificarle personalmente el contenido de la decisión aludida.

Si no comparece al cabo de los cinco días se notificara por la página web de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y en un sitio visible de la inspección.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO

**INSPECCION VEINTIOCHO (28) DE POLICIA URBANA
SECRETARÍA DISTRITAL DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO DE
BARRANQUILLA**

DENTRO DEL EXPEDIENTE No. . 08-001-6-2019-4304

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACION DENTRO
DEL PROCESO VERBAL INMEDIATO**

Expediente: . 08-001-6-2019-4304

Numero Orden de Comparendo o Medida Correctiva: 8 – 1 - 133765

Asunto: RECURSO DE APELACION

Presunto Infractor: ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO

La Inspección Veintiocho (28) de Policía Urbana, adscrito a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las facultades que le confiere el Artículo 206, el parágrafo 2 del Artículo 210 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, resuelven los recursos de apelación contra la orden de policía o medidas correctivas impuestas por el Personal uniformado de la Policía Nacional, los comandantes de estación o subestación de policía y los comandantes del centro de atención inmediata de policía, conforme a lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

CONSIDERANDO

Que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-133765 de fecha 28 de febrero de 2019, mediante código de registro identificado con el No EXT-QUILLA-19-045544 de fecha 06/03/2019, para resolver el recurso de apelación interpuesto por el (a) ciudadano (a) **ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 25.907.632.

En virtud de lo anterior, procede este Despacho a revisar el Expediente y decidir de conformidad con las Leyes vigentes en la materia.

ANTECEDENTES

El día 28 de febrero de 2019, a las 16:25, el patrullero de la Policía Nacional JERVIS HERNAN MORENO, identificado con la placa policial No 098922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 209 y 210 y de la Ley 1801 de 2016, adelantó el proceso verbal inmediato dispuesto en el artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, contra el (a) Señor (a) **ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO** identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No 25.907.632, al evidenciarse en la calle 72 con carrera 45, el comportamiento contrario a la convivencia descrito de la siguiente forma: “*se encontraba ocupando el espacio publico con carrito metálico venta de pan de bonos*”, conforme al Artículo 140 Numeral 6 de la Ley 1801 de 2016, por lo que se impuso la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-133769.

Que el Señor (a) **ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO** identificado (a) con la Cedula de Ciudadanía No 25.907.632, presenta recurso de apelación contra la medida correctiva.

No obstante este recurso no procede puesto que el artículo 210 del C.N.P.C señala las “ATRIBUCIONES DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA” encontrándose dentro de su competencia conocer en primera instancia la aplicación de las medidas correctivas plasmadas dentro de la orden de comparendo las cuales son: amonestación, participación de programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, Remoción de bienes que obstaculizan el Espacio Público, Inutilización de bienes y Destrucción de bien de conformidad con el proceso verbal inmediato, de igual forma en el parágrafo segundo del mismo artículo se enmarca que contra las medidas previstas en dicha orden de comparendo procede el recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía.

Aunado a lo anterior, es claro que el uniformado no coloco ninguna de las medidas correctivas contra las cuales procede el recurso de apelación, por consiguiente este despacho teniendo en cuenta los aspectos de orden legal se pronuncia al respecto considerando improcedente el recurso.

En mérito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación interpuesto por el (a) señor (a) **ANGEL ANTONIO GONZALEZ CHOURO** contra la orden de comparendo No. 8 – 1 - 133765, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2019.



SUSANA ONORO RAMOS
INSPECTORA 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO